

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 251

## AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

**CVE-2020-9818** *Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos y Urbanos y Tasas por Suministro de Agua Potable, Recogida de Basuras y Servicio de Alcantarillado.*

Transcurrido el plazo de treinta días hábiles establecido para la presentación de reclamaciones contra los acuerdos provisionales de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos, y las Tasas por Suministro de Agua Potable, Recogida de Basuras y Servicio de Alcantarillado por este Ayuntamiento Pleno y por unanimidad, tomado por unanimidad y por tanto mayoría suficiente, en sesión extraordinaria del pasado 7 de noviembre de 2020, cuyos acuerdos provisionales fueron publicados en el tablón de edictos de la Casa Consistorial de Linares, página web ayto-penarrubia.org y en el Boletín Oficial de Cantabria número 219 del pasado 13 de noviembre de 2020, y no habiéndose presentado reclamaciones o reparos contra dichos acuerdos provisionales en el plazo establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y el 17 y concordantes de la Ley de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, dichos acuerdos provisionales pasan a ser definitivos.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso de Santander, en el plazo máximo de dos meses, en las condiciones señaladas en la ley, a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Peñarrubia, 21 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
Secundino Caso Roiz.

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS ORDENANZAS TRAS LA MODIFICACIÓN.

### IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Constitución, así como el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 15 y siguientes de la Ley reguladora de Las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto 2/2004, de 5 de junio, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora del Pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos y Urbanos del municipio de Peñarrubia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Están obligado al pago del presente impuesto todas aquellas personas físicas o jurídicas y entes definidos en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que dispongan de bienes urbanos o rústicos en el municipio de Peñarrubia, y no estén exentos del pago del Impuesto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La tarifa del impuesto será en todo caso el 0,50 por ciento de la base imponible para los bienes de naturaleza urbana, y el 0,60 por ciento de la base imponible para los bienes de naturaleza rústica.

CVE-2020-9818

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 251

ARTÍCULO CUARTO.- El devengo del Impuesto será anual.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza modificada entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2021, permaneciendo así hasta su modificación y derogación expresas.

#### TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Constitución, así como el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 15 y siguientes de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto 2/2004, de 5 de junio, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora del Pago de la Tasa por Suministro de Agua Potable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El hecho imponible de la Tasa lo constituye la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable.

ARTÍCULO TERCERO.- Están obligado al pago del presente impuesto todas aquellas personas físicas o jurídicas y entes definidos en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que dispongan de servicio de abastecimiento de agua potable en el municipio de Peñarrubia, conforme a las tarifas y usos que se definen en la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- Las cuotas tributarias, serán las siguientes con carácter anual:

a) Vaquerizas, cuerdas, garajes o locales diáfanos, huertas u otros usos externos: Cuota anual fija, 20 euros. Consumo, 1 euro, por cada 10 m<sup>3</sup>. Máximo, 30 m<sup>3</sup>. A partir de ahí, 10 euros por cada m<sup>3</sup> de consumo.

b) Viviendas y locales comerciales, posadas o casas rurales de menos de 5 habitaciones: Cuota anual fija, 60 euros. Consumo, 2 euros, por cada 10 m<sup>3</sup>, hasta un máximo de 50 m<sup>3</sup>. A partir de 50 m<sup>3</sup>, 5 euros por cada m<sup>3</sup>.

c) Restaurantes, bares, pensiones, viviendas o casas rurales o de labranza y posadas y hoteles de más de 4 habitaciones, industrias, o similar: Cuota anual fija, 100 euros, Consumo, 10 euros por cada 10 m<sup>3</sup>.

d) Hoteles de más de 30 habitaciones y hotel-balneario, 200 euros cuota fija anual. Consumo, 20 euros, por cada 10 m<sup>3</sup>.

Se establece en todo caso que los derechos de acometida, serán de 150 euros, salvo que se trate de acometidas que hayan sido dadas de baja voluntariamente del servicio municipal, dentro de los cinco años inmediatamente anteriores, en cuyo caso, la tarifa de los derechos de acometida será de 100 euros.

ARTÍCULO QUINTO.- Todas las obras destinadas a la primera acometida de agua solicitadas a instancia particular, serán por cuenta del solicitante, bajo la supervisión, en todo caso, de los servicios municipales. Las solicitudes de acometidas para huertas, prados u otros usos externos, podrán denegarse en función de las necesidades básicas del núcleo y los caudales. Igualmente las acometidas de agua de todos los usos externos, como huertas y prados o locales diáfanos, podrán ver suspendido transitoriamente, su suministro por Resolución de Alcaldía, que se hará mediante Bando, en los casos excepcionales de sequía o falta de suministro.

ARTÍCULO SEXTO.- Las acometidas ilegales de agua, podrán ser sancionadas con una multa de 300 euros, previo expediente sancionador instruido al efecto.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 251

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza modificada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, permaneciendo así hasta su modificación o derogación expresas.

#### TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Constitución, así como el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 15 y siguientes de la Ley reguladora de Las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto 2/2004, de 5 de junio, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora del Pago de la Tasa por Recogida de Basuras.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El hecho imponible de la Tasa lo constituye la prestación del servicio municipal de recogida de basuras.

ARTÍCULO TERCERO.- Están obligados al pago del presente impuesto todas aquellas personas físicas o jurídicas y entes definidos en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con las tarifas de usuarios definidos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Las cuotas tributarias, serán las siguientes con carácter anual:

Viviendas, locales comerciales, casas rurales, posadas y hoteles con un máximo de 4 habitaciones, 70 euros año.

Bares, restaurantes, 150 euros año.

Posadas rurales de más de 5 habitaciones, 130 euros año.

Hoteles y hoteles-balneario, con más de 30 habitaciones, 2.000 euros año.

ARTÍCULO QUINTO.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza modificada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, permaneciendo así hasta su modificación o derogación expresas.

#### TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Constitución, así como el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 15 y siguientes de la Ley reguladora de Las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto 2/2004, de 5 de junio, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora del Pago de la Tasa por Recogida de Basuras.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El hecho imponible de la Tasa lo constituye la prestación del servicio municipal de alcantarillado.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 251

ARTÍCULO TERCERO.- Están obligados al pago del presente impuesto todas aquellas personas físicas o jurídicas y entes definidos en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuyas tarifas se definen en el artículo siguiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Las cuotas tributarias, serán las siguientes con carácter anual:

Viviendas, locales comerciales, bares, restaurantes, posadas y hoteles de menos de 10 habitaciones, 10 euros año.

Hotel de más de 10 habitaciones y hotel-balneario, 100 euros año.

ARTÍCULO QUINTO.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza modificada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, permaneciendo así hasta su modificación o derogación expresas.

[2020/9818](#)